



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

# Resolución Nº 0008-2025-MINEM/DGE

Lima, 07 de enero de 2025

**VISTOS:** La Resolución Ministerial Nº 098-2022-MINEM/DM de fecha 11 de marzo de 2022, y el recurso de reconsideración presentado por ORYGEN PERÚ S.A.A. contra el Oficio Nº 682-2024/MINEM-DGE de fecha 02 de abril de 2024, ingresado con fecha 2 de julio de 2024 con Registro Nº 3772684 (VV), complementados con los escritos del 22 y 29 de julio de 2024, ingresados con los Registros Nº3792804 (VV) y Nº3799278 (VV) respectivamente; y el Informe Nº 0012-2025-MINEM/DGE-DCE, elaborado por la Dirección de Concesiones Eléctricas;

## **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 098-2022-MINEM/DM de fecha 11 de marzo de 2022 el Ministerio de Energía y Minas resolvió lo siguiente:

### **"Artículo 1.- Aprobación de empresa calificada"**

*Aprobar como empresa calificada, para efecto de lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto Legislativo Nº 973, a ENEL GREEN POWER PERÚ S.A.C. para el desarrollo del proyecto denominado "Central Eólica Wayra Extensión";*

### **Artículo 2. – Requisitos y características del compromiso de inversión**

*2.1 Establecer, de conformidad con el "Cronograma de Ejecución de Inversiones" que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución, para efecto del numeral 5.2 del artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 973, que el monto de(sic) total de la inversión y el monto del compromiso de inversión, a cargo de ENEL GREEN POWER PERÚ S.A.C. por el proyecto denominado "Central Eólica Wayra Extensión", asciende a la suma de US\$ 155 840 057,00 (Ciento cincuenta y cinco millones ochocientos cuarenta mil cincuenta y siete con 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), sin incluir el Impuesto General a las Ventas.*

*2.2. El compromiso de inversión será ejecutado en un plazo total de dos (02) años y un (01) día, contado desde el 28 de diciembre de 2020, fecha de presentación de la solicitud de acogimiento al Régimen Especial, hasta el 29 de diciembre de 2022. El Periodo de pruebas se desarrollará del 05 de octubre de 2022 al 29 de diciembre de 2022.*

### **Artículo 3.- Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas**

*3.1. El Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, a que se refiere el artículo 2 del Decreto Legislativo Nº 973 y normas reglamentarias, comprende el impuesto que grave las importaciones y/o adquisiciones locales de bienes de capital nuevos, bienes intermedios nuevos, servicios y contratos de construcción que se utilicen directamente en la ejecución del compromiso de inversión del proyecto.*

*3.2. Para determinar el beneficio antes indicado se consideran adquisiciones de bienes, servicios y contratos de construcción que se hubieran efectuado a partir del 28 de diciembre de 2020, y hasta la percepción de ingresos por las operaciones productivas del citado proyecto.*

*3.3 La Lista de bienes, servicios y contratos de construcción que se incluye como Anexo II a la presente Resolución, es susceptible de modificación, de conformidad con lo*



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

# Resolución Directoral

*estipulado en el artículo 6 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, aprobado por el Decreto Supremo N° 084-2007-EF.*

(...);

Que, con Oficio N° 365-2024-OS-DSE de fecha 6 de marzo de 2024, la Gerencia de Supervisión de Electricidad de Osinergmin, comunica a la Dirección General de Electricidad que, en relación al Contrato de Concesión N° 557-2021 del proyecto "Central Eólica Wayra Extensión de 177 MW", suscrito entre el Ministerio de Energía y Minas y la empresa Concesionaria ENEL GREEN POWER PERÚ S.A.C., que pasó a ser ENEL GENERACIÓN PERÚ S.A.A. y hoy es ORYGEN PERÚ S.A.A., ha efectuado la evaluación al Cuarto Trimestre 2023, sobre el cumplimiento por parte de la citada Concesionaria, respecto a sus obligaciones establecidas en el mencionado Contrato de Concesión. En ese sentido, informa el grado de avance del desarrollo del proyecto, señalando que la Puesta en Operación Comercial prevista para el 04.03.2024, podría adelantarse;

Que, a través del Oficio N° 682-2024/MINEM-DGE de fecha 02 de abril de 2024, la Dirección General de Electricidad comunicó a la Gerencia de Fiscalización de la Intendencia de Lima de la Superintendencia de Administración Tributaria – SUNAT que ENEL GREEN POWER PERÚ S.A.C. había incurrido en una causal de goce indebido prevista en el numeral 2 del párrafo 8.1 del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 973;

Que, con fecha 2 de julio de 2024, ORYGEN PERÚ S.A.A. (antes ENEL GENERACIÓN PERÚ S.A.A., quien absorbió vía fusión a ENEL GREEN POWER PERÚ S.A.C.), interpone recurso de reconsideración contra el Oficio N° 682-2024-MINEM/DGE;

Que, con fecha 12 de julio de 2024, ORYGEN PERÚ S.A.A. presenta una comunicación, a través de la cual, presenta el informe en el que se detalla el Compromiso de Inversión efectuado, así como los bienes, servicios y contratos de construcción utilizados en la ejecución del Proyecto. Para tal efecto, adjunta como Anexo N° 1 el informe con el detalle de las inversiones realizadas por ORYGEN PERÚ S.A.A.;

Que, con escritos presentados con Registros N°3792804 y N° 3799278, de fechas 22 y 29 de julio de 2024, respectivamente, ORYGEN PERÚ S.A.A., adjunta conforme lo ofrecido en el recurso de reconsideración, sendos informes legales;

Que, el numeral 218.2 del artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), establece que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios. Asimismo, conforme al numeral 144.1 del artículo 144 del TUO de la LPAG, dicho plazo es contado a partir del día hábil siguiente de aquel en que se practique la notificación o publicación del acto;

Que, considerando que ORYGEN PERÚ S.A.A. tomó conocimiento del Oficio N° 682-2024-MINEM/DGE de fecha 02 de abril de 2024 recién el 12 de junio de 2024; el plazo de 15 días hábiles para la interposición de recursos contra el acto administrativo venció el 2 de julio de 2024. Por lo tanto, al haber presentado el recurso de reconsideración el mismo 2 de julio de 2024, ORYGEN PERÚ S.A.A. cumplió con el plazo establecido en el numeral 218.2 del artículo 218 del TUO de la LPAG;



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

# Resolución Directoral

Que, el artículo 219 del TUO de la LPAG establece que: "El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. (...)". Por lo tanto, debido a que el acto de trámite materia de impugnación es el Oficio N° 682-2024-MINEM/DGE, la DGE es el órgano competente para resolver el recurso de reconsideración interpuesto por ORYGEN PERÚ S.A.A. Asimismo, de acuerdo con el Informe de Vistos, la nueva prueba presentada por ORYGEN PERÚ S.A.A. consiste en la Carta COES/D/DP-625-2024, de fecha 28 de junio de 2024, corregida por fe de erratas dispuesta por la Carta COES/D/DP-628-2024, de la misma fecha;

Que, conforme al Informe de Vistos, corresponde declarar infundado el recurso de reconsideración que ORYGEN PERÚ S.A.A. interpuesto contra el Oficio N° 682-2024/MINEM-DGE; en consecuencia, se confirma lo resuelto en la misma;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 973, Decreto Legislativo que establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas; su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 084-2007-EF; y, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Declarar infundado el recurso de reconsideración interpuesto por ORYGEN PERÚ S.A.A. contra el Oficio N° 682-2024/MINEM-DGE, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Notificar la presente Resolución Directoral y una copia del Informe N° 0012-2025-MINEM/DGE-DCE a ORYGEN PERÚ S.A.A. y a la SUNAT dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su emisión, conforme a lo establecido en el numeral 24.1 del artículo 24 del TUO de la LPAG.

**Artículo 3.-** La presente Resolución entrará en vigor al día hábil siguiente de su notificación y no agota la vía administrativa, al dejar a salvo el derecho de ORYGEN PERÚ S.A.A. de interponer el recurso de apelación dentro del término de quince (15) días hábiles perentorios, computados desde el día siguiente de notificado el presente acto administrativo, según lo establecido en los artículos 24 y 218 del TUO de la LPAG.

Regístrese y comuníquese.

Firmado digitalmente por TELLO ORTIZ  
Elvis Richard FAU 20131368829 soft  
Entidad: Ministerio de Energía y Minas  
Motivo: Firma del documento  
Fecha: 2025/01/07 14:39:59-0500

---

Director General de Electricidad  
DIRECCIÓN GENERAL DE ELECTRICIDAD

Visado digitalmente por ROMERO TORRES  
Cesar Ivan FAU 20131368829 hard  
Entidad: Ministerio de Energía y Minas  
Motivo: Visación del documento  
Fecha: 2025/01/07 12:25:09-0500



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

# Resolución Nº 0008-2025-MINEM/DGE

Lima, 07 de enero de 2025

**VISTOS:** La Resolución Ministerial Nº 098-2022-MINEM/DM de fecha 11 de marzo de 2022, y el recurso de reconsideración presentado por ORYGEN PERÚ S.A.A. contra el Oficio Nº 682-2024/MINEM-DGE de fecha 02 de abril de 2024, ingresado con fecha 2 de julio de 2024 con Registro Nº 3772684 (VV), complementados con los escritos del 22 y 29 de julio de 2024, ingresados con los Registros Nº3792804 (VV) y Nº3799278 (VV) respectivamente; y el Informe Nº 0012-2025-MINEM/DGE-DCE, elaborado por la Dirección de Concesiones Eléctricas;

## **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 098-2022-MINEM/DM de fecha 11 de marzo de 2022 el Ministerio de Energía y Minas resolvió lo siguiente:

### **"Artículo 1.- Aprobación de empresa calificada**

*Aprobar como empresa calificada, para efecto de lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto Legislativo Nº 973, a ENEL GREEN POWER PERÚ S.A.C. para el desarrollo del proyecto denominado "Central Eólica Wayra Extensión";*

### **Artículo 2. – Requisitos y características del compromiso de inversión**

*2.1 Establecer, de conformidad con el "Cronograma de Ejecución de Inversiones" que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución, para efecto del numeral 5.2 del artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 973, que el monto de(sic) total de la inversión y el monto del compromiso de inversión, a cargo de ENEL GREEN POWER PERÚ S.A.C. por el proyecto denominado "Central Eólica Wayra Extensión", asciende a la suma de US\$ 155 840 057,00 (Ciento cincuenta y cinco millones ochocientos cuarenta mil cincuenta y siete con 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), sin incluir el Impuesto General a las Ventas.*

*2.2. El compromiso de inversión será ejecutado en un plazo total de dos (02) años y un (01) día, contado desde el 28 de diciembre de 2020, fecha de presentación de la solicitud de acogimiento al Régimen Especial, hasta el 29 de diciembre de 2022. El Periodo de pruebas se desarrollará del 05 de octubre de 2022 al 29 de diciembre de 2022.*

### **Artículo 3.- Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas**

*3.1. El Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, a que se refiere el artículo 2 del Decreto Legislativo Nº 973 y normas reglamentarias, comprende el impuesto que grave las importaciones y/o adquisiciones locales de bienes de capital nuevos, bienes intermedios nuevos, servicios y contratos de construcción que se utilicen directamente en la ejecución del compromiso de inversión del proyecto.*

*3.2. Para determinar el beneficio antes indicado se consideran adquisiciones de bienes, servicios y contratos de construcción que se hubieran efectuado a partir del 28 de diciembre de 2020, y hasta la percepción de ingresos por las operaciones productivas del citado proyecto.*

*3.3 La Lista de bienes, servicios y contratos de construcción que se incluye como Anexo II a la presente Resolución, es susceptible de modificación, de conformidad con lo*



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

# Resolución Directoral

*estipulado en el artículo 6 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, aprobado por el Decreto Supremo N° 084-2007-EF.*

(...);

Que, con Oficio N° 365-2024-OS-DSE de fecha 6 de marzo de 2024, la Gerencia de Supervisión de Electricidad de Osinergmin, comunica a la Dirección General de Electricidad que, en relación al Contrato de Concesión N° 557-2021 del proyecto "Central Eólica Wayra Extensión de 177 MW", suscrito entre el Ministerio de Energía y Minas y la empresa Concesionaria ENEL GREEN POWER PERÚ S.A.C., que pasó a ser ENEL GENERACIÓN PERÚ S.A.A. y hoy es ORYGEN PERÚ S.A.A., ha efectuado la evaluación al Cuarto Trimestre 2023, sobre el cumplimiento por parte de la citada Concesionaria, respecto a sus obligaciones establecidas en el mencionado Contrato de Concesión. En ese sentido, informa el grado de avance del desarrollo del proyecto, señalando que la Puesta en Operación Comercial prevista para el 04.03.2024, podría adelantarse;

Que, a través del Oficio N° 682-2024/MINEM-DGE de fecha 02 de abril de 2024, la Dirección General de Electricidad comunicó a la Gerencia de Fiscalización de la Intendencia de Lima de la Superintendencia de Administración Tributaria – SUNAT que ENEL GREEN POWER PERÚ S.A.C. había incurrido en una causal de goce indebido prevista en el numeral 2 del párrafo 8.1 del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 973;

Que, con fecha 2 de julio de 2024, ORYGEN PERÚ S.A.A. (antes ENEL GENERACIÓN PERÚ S.A.A., quien absorbió vía fusión a ENEL GREEN POWER PERÚ S.A.C.), interpone recurso de reconsideración contra el Oficio N° 682-2024-MINEM/DGE;

Que, con fecha 12 de julio de 2024, ORYGEN PERÚ S.A.A. presenta una comunicación, a través de la cual, presenta el informe en el que se detalla el Compromiso de Inversión efectuado, así como los bienes, servicios y contratos de construcción utilizados en la ejecución del Proyecto. Para tal efecto, adjunta como Anexo N° 1 el informe con el detalle de las inversiones realizadas por ORYGEN PERÚ S.A.A.;

Que, con escritos presentados con Registros N°3792804 y N° 3799278, de fechas 22 y 29 de julio de 2024, respectivamente, ORYGEN PERÚ S.A.A., adjunta conforme lo ofrecido en el recurso de reconsideración, sendos informes legales;

Que, el numeral 218.2 del artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), establece que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios. Asimismo, conforme al numeral 144.1 del artículo 144 del TUO de la LPAG, dicho plazo es contado a partir del día hábil siguiente de aquel en que se practique la notificación o publicación del acto;

Que, considerando que ORYGEN PERÚ S.A.A. tomó conocimiento del Oficio N° 682-2024-MINEM/DGE de fecha 02 de abril de 2024 recién el 12 de junio de 2024; el plazo de 15 días hábiles para la interposición de recursos contra el acto administrativo venció el 2 de julio de 2024. Por lo tanto, al haber presentado el recurso de reconsideración el mismo 2 de julio de 2024, ORYGEN PERÚ S.A.A. cumplió con el plazo establecido en el numeral 218.2 del artículo 218 del TUO de la LPAG;



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

# Resolución Directoral

Que, el artículo 219 del TUO de la LPAG establece que: "El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. (...)". Por lo tanto, debido a que el acto de trámite materia de impugnación es el Oficio N° 682-2024-MINEM/DGE, la DGE es el órgano competente para resolver el recurso de reconsideración interpuesto por ORYGEN PERÚ S.A.A. Asimismo, de acuerdo con el Informe de Vistos, la nueva prueba presentada por ORYGEN PERÚ S.A.A. consiste en la Carta COES/D/DP-625-2024, de fecha 28 de junio de 2024, corregida por fe de erratas dispuesta por la Carta COES/D/DP-628-2024, de la misma fecha;

Que, conforme al Informe de Vistos, corresponde declarar infundado el recurso de reconsideración que ORYGEN PERÚ S.A.A. interpuesto contra el Oficio N° 682-2024/MINEM-DGE; en consecuencia, se confirma lo resuelto en la misma;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 973, Decreto Legislativo que establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas; su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 084-2007-EF; y, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Declarar infundado el recurso de reconsideración interpuesto por ORYGEN PERÚ S.A.A. contra el Oficio N° 682-2024/MINEM-DGE, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Notificar la presente Resolución Directoral y una copia del Informe N° 0012-2025-MINEM/DGE-DCE a ORYGEN PERÚ S.A.A. y a la SUNAT dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su emisión, conforme a lo establecido en el numeral 24.1 del artículo 24 del TUO de la LPAG.

**Artículo 3.-** La presente Resolución entrará en vigor al día hábil siguiente de su notificación y no agota la vía administrativa, al dejar a salvo el derecho de ORYGEN PERÚ S.A.A. de interponer el recurso de apelación dentro del término de quince (15) días hábiles perentorios, computados desde el día siguiente de notificado el presente acto administrativo, según lo establecido en los artículos 24 y 218 del TUO de la LPAG.

Regístrese y comuníquese.

Firmado digitalmente por TELLO ORTIZ  
Elvis Richard FAU 20131368829 soft  
Entidad: Ministerio de Energía y Minas  
Motivo: Firma del documento  
Fecha: 2025/01/07 14:39:59-0500

---

Director General de Electricidad  
DIRECCIÓN GENERAL DE ELECTRICIDAD

Visado digitalmente por ROMERO TORRES  
Cesar Ivan FAU 20131368829 hard  
Entidad: Ministerio de Energía y Minas  
Motivo: Visación del documento  
Fecha: 2025/01/07 12:25:09-0500